



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 001-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-002-2024, “REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS AL CENTRO EDUCACIÓN BÁSICA 03 DE OCTUBRE, UBICADO EN LA ALDEA SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE”.**

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado **“EL CONTRATANTE”** por una parte, el señor **JOSUE REYNALDO VEGA CASTAÑEDA**, con documento de identificación nacional (DNI) No. **0501-1978-05839**, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA VEMAR S. DE R. L. DE C. V.**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 250 de Constitución de Sociedad, de fecha 17 de marzo del año 2012, ante los offices del Notario Público José Luis Arévalo Sandoval, inscrita bajo el No. 87, Tomo 709 del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de San Pedro Sula, en fecha 21/03/2012, y mediante Testimonio de Escritura Pública No 307 de Protocolización de Certificación de Punto de Acta, de fecha 10 de febrero del año 2023, ante los offices del Notario Público Hugo Leonardo Mateo Ferrera, inscrita bajo matrícula No. 80548, Asiento No. 5, del Registro Mercantil del Centro Asociado- Instituto de la Propiedad del Departamento de San Pedro Sula, en fecha 13/04/2023, quien en adelante será denominado **“EL CONTRATISTA”** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 001-2023**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-002-2024, “REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS AL CENTRO EDUCACIÓN BÁSICA 03 DE OCTUBRE, UBICADO EN LA ALDEA SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE”.** El Contrato que se registrará por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla:



**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO: “REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS AL CENTRO EDUCACIÓN BÁSICA 03 DE OCTUBRE, UBICADO EN LA ALDEA SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE”.** **g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso **CONSTRUCTORA VEMAR S. DE R. L. DE C. V.,** **h) FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales **i) SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual “**EL CONTRATANTE**” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto “**EL CONTRATANTE**” desea que “**EL CONTRATISTA**” ejecute las “**REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS AL CENTRO EDUCACIÓN BÁSICA 03 DE OCTUBRE, UBICADO EN LA ALDEA SAN JERÓNIMO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE**”, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                           | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|--------------------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Módulo de tres (3) aulas de 6.00 m x 8.00 m tipo | Global | 1.00     |
| 2)   | Modulo Sanitario PRI3-4A                         | Global | 1.00     |
| 3)   | Placa y Rotulo                                   | Global | 1.00     |
| 4)   | Fosa Séptica Tipo II                             | Global | 1.00     |

CONSTRUCTORA VEMAR S. DE R. L. DE C. V.  
C.R. 15.535  
TEL: 03019012468

|     |                                |        |      |
|-----|--------------------------------|--------|------|
| 5)  | Tanque Elevado de 2,500lts     | Global | 1.00 |
| 6)  | Cerca Perimetral Tipo I        | Global | 1.00 |
| 7)  | Aceras de Acceso y Conexión    | Global | 1.00 |
| 8)  | Acometida Eléctrica Secundaria | Global | 1.00 |
| 99  | Acometida Agua Potable         | Global | 1.00 |
| 10) | Asta de Bandera                | Global | 1.00 |
| 11) | Área de Juegos                 | Global | 1.00 |
| 12) | Portón de Acceso Principal     | Global | 1.00 |

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “**EL CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-002-2024**; **b)** El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “**EL CONTRATANTE**”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar





al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que “**EL CONTRATANTE**” hará a “**EL CONTRATISTA**” como en lo sucesivo se menciona, “**EL CONTRATISTA**” por este medio se compromete con “**EL CONTRATANTE**” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** “**EL CONTRATANTE**” por este medio se compromete a pagar a “**EL CONTRATISTA**” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES SETESIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOSIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS. (2,777,861.40).** EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por “**EL CONTRATANTE**” a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter





la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Act /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** **EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.**- a) El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- b) **LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: a) Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación



presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **ELCONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c) Garantía de Calidad de Obra:** que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.





**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:**

Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada,



por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de





contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, apersonas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

**2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que



incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socos o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se registrá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la





rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024.

Por y en nombre de **"EL CONTRATANTE"**



**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de **"EL CONTRATISTA"**



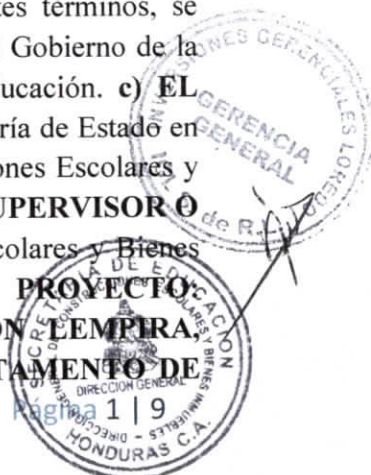
**JOSUE REYNALDO VEGA CASTAÑEDA**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
CONSTRUCTORA VEMAR S. DE R. L. DE C. V.



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 003-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-006-2024 “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO BASICO DE EDUCACION LEMPIRA, UBICADO EN LA ALDEA LIZAPA, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.”

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado “**EL CONTRATANTE**” por una parte, el señor **CARLOS ALFONSO LOREDO CASTILLO**, con documento de identificación nacional (DNI) No. 0801-1984-06578, en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GERENCIALES LOREDO S. DE R. L.**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 247 de Constitución de Sociedad Mercantil, de fecha 08 de diciembre del año 2012, ante los offices del Notario Público Carlos Alonso Castro Martínez, inscrita bajo el No. 19194, matrícula 2532534 del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 21/08/2013, quien en adelante será denominado “**EL CONTRATISTA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 003-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-006-2024 “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO BASICO DE EDUCACION LEMPIRA, UBICADO EN LA ALDEA LIZAPA, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.” El Contrato que se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO:** “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO BASICO DE EDUCACION LEMPIRA, UBICADO EN LA ALDEA LIZAPA, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.”





**FRANCISCO MORAZAN.” g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso a **INVERSIONES GERENCIALES LOREDO S. DE R. L. FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales i) **SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las No. **LP-SE-OBRA-DIGECEBI-006-2024 “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO BASICO DE EDUCACION LEMPIRA, UBICADO EN LA ALDEA LIZAPA, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.”** conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                  | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|-----------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Reparacion En Edificio #1               | Global | 1.00     |
| 2)   | Reparacion En Edificio #2               | Global | 1.00     |
| 3)   | Reparacion En Edificio #3               | Global | 1.00     |
| 4)   | Construccion De Modulo Sanitario PRI 2A | Global | 1.00     |
| 5)   | Reparacion En Edificio #5               | Global | 1.00     |
| 6)   | Reparacion En Edificio #6               | Global | 1.00     |
| 7)   | Demolicion Y Reparacion Escenario       | Global | 1.00     |
| 8)   | Reparacion De Muro Perimetral           | Global | 1.00     |
| 9)   | Asta De Bandera 2024                    | Global | 1.00     |
| 10)  | Juegos Infantiles                       | Global | 1.00     |



|     |                                       |        |      |
|-----|---------------------------------------|--------|------|
| 11) | Rotulo                                | Global | 1.00 |
| 12) | Fosa Séptica Tipo II (2.70x1.40x1.90) | Global | 1.00 |
| 13) | Pozo De Absorcion                     | Global | 1.00 |
| 14) | Porton De Tipo IV 2mts                | Global | 1.00 |

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “**EL CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-006-2024**; **b)** El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “**EL CONTRATANTE**”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que “**EL CONTRATANTE**” hará a “**EL CONTRATISTA**” como en lo sucesivo se menciona, “**EL CONTRATISTA**” por este medio se compromete con “**EL CONTRATANTE**” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** “**EL CONTRATANTE**” por este medio se compromete a pagar a “**EL CONTRATISTA**” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS. (2,993,444.95)**. El precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por “**EL CONTRATANTE**” a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los





trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Acta /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.- a)** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- **b) LA DIRECCIÓN** velará por que la ejecución





de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a) Garantía de Anticipo:** el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c) Garantía de Calidad de Obra:** que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a) Por fuerza mayor o caso fortuito** debidamente comprobado; **b) Por causas de lluvias** que estén evidentemente fuera del régimen normal



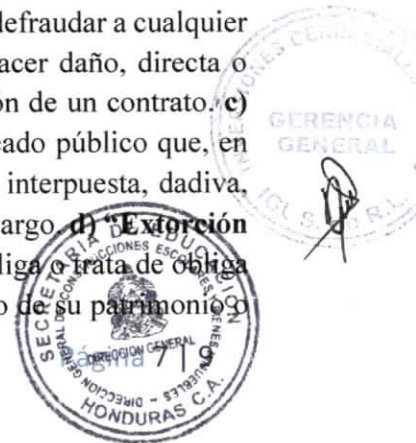




de precipitación de la zona; c) Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para

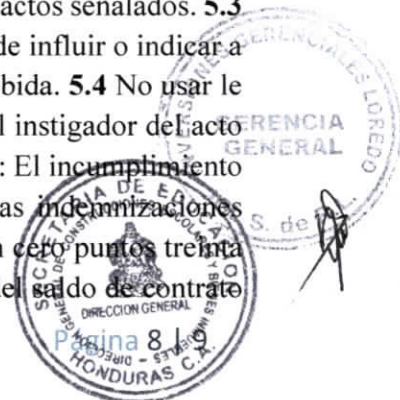








el de un tercero. **e) Tráfico de influencias**” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en **cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%)** por cada día de retraso, en relación con el monto total del **saldo de contrato**



por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024. ✓

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



**CARLOS ALFONSO LOREDO CASTILLO**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
INVERSIONES GERENCIALES LOREDO S. DE R. L.





## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 004-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-009-2024," REPARACION Y MEJORAS A LA ESCUELA FROYLAN TURCIOS, UBICADO EN LIMONES, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO"**

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Responda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado **"EL CONTRATANTE"** por una parte, el señor **HENRY ROBERTO HERNANDEZ RAMOS**, con documento de identificación nacional (DNI) No. 1516-1983-00197, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **SOLUCIONES EN CONSTRUCCION S. A. DE C. V. (SOECONSA)** extremo que acredita mediante Escritura Pública No 147 de Constitución de Sociedad, de fecha 27 de agosto del año 2019, ante los oficios del Notario Público Laureano Carbajal Rivas, inscrita bajo matrícula No. 2576464 en el Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad en fecha 12/09/2019, **"EL CONTRATISTA"** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 004-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-009-2024," REPARACION Y MEJORAS A LA ESCUELA FROYLAN TURCIOS, UBICADO EN LIMONES, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO"** El Contrato que se regirá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO:** **"REPARACION Y MEJORAS A LA ESCUELA FROYLAN TURCIOS, UBICADO EN LIMONES, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO"**. **g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso **SOLUCIONES EN CONSTRUCCION S. A. DE C. V.**

(SOECONSA)., h) **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales i) **SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual “**EL CONTRATANTE**” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto “**EL CONTRATANTE**” desea que “**EL CONTRATISTA**” ejecute la “**REPARACION Y MEJORAS A LA ESCUELA FROYLAN TURCIOS, UBICADO EN LIMONES, MUNICIPIO DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**”, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA               | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|--------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Aula de (6.00x 8.00) metros          | Global | 1.00     |
| 2)   | Aula de (6.00x 8.00) U               | Global | 1.00     |
| 3)   | Tanque elevado 2,500 lts             | Global | 1.00     |
| 4)   | Fosa séptica tipo II (2.70 x 1.40)   | Global | 1.00     |
| 5)   | Modulo sanitario PRI-2A              | Global | 1.00     |
| 6)   | Pozo de absorción                    | Global | 1.00     |
| 7)   | Edificio #1                          | Global | 1.00     |
| 8)   | Edificio #2                          | Global | 1.00     |
| 9)   | Reparación de muro existente frontal | Global | 1.00     |
| 10)  | Portón vehicular tipo III            | Global | 1.00     |



|     |                         |        |      |
|-----|-------------------------|--------|------|
| 11) | Portón peatonal tipo IV | Global | 1.00 |
| 12) | Rotulo de información   | Global | 1.00 |
| 13) | Placa de información    | Global | 1.00 |

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “**EL CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-009-2024**; **b)** El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “**EL CONTRATANTE**”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que “**EL CONTRATANTE**” hará a “**EL CONTRATISTA**” como en lo sucesivo se menciona, “**EL CONTRATISTA**” por este medio se compromete con “**EL CONTRATANTE**” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** “**EL CONTRATANTE**” por este medio se compromete a pagar a “**EL CONTRATISTA**” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (2,895,003.63)**, EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por “**EL CONTRATANTE**” a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL**

**CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto.

**CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.-

**CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Act /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11.

**CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES**.- a) El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- b) **LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL**





**CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a)** Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c)** Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL**



**CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a



terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Práctica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, apersonas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier

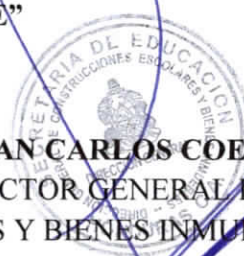


situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socos o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contenido del



presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se registrá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



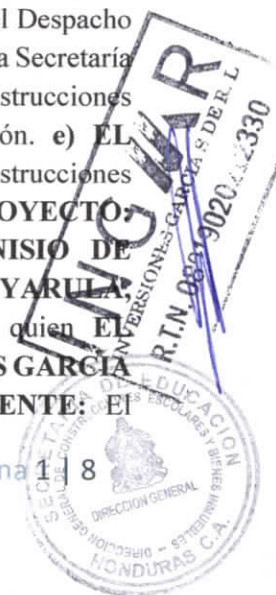
**HENRY ROBERTO HERNANDEZ RAMOS**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
SOLUCIONES EN CONSTRUCCION S. A. DE C. V.  
(SOECONSA)



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 005-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-013-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN LA ALDEA TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado “**EL CONTRATANTE**” por una parte, el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA**, con documento de identificación nacional (DNI) No. 0801-1979-07019, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARCIA S. DE R.L. (INGAR)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 350 de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del 2020, ante los oficios del Notario Público Renan Orlando Lozano Oqueli, inscrita bajo la matrícula No. 2580664, del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 08/06/2020, quien en adelante será denominado “**EL CONTRATISTA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 005-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-013-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN LA ALDEA TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**. El Contrato que se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO:** “**REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN LA ALDEA TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**”. **g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso **INVERSIONES GARCIA S. DE R.L. (INGAR)**, **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales **i) SUPERINTENDENTE:** El



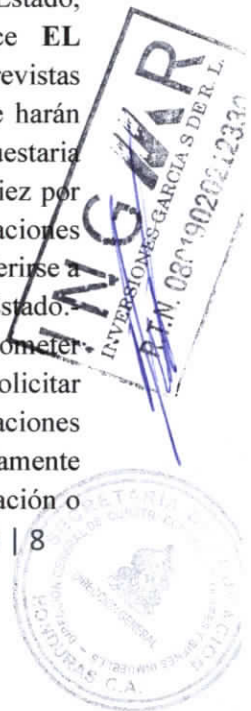


Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto “EL CONTRATANTE” desea que “EL CONTRATISTA” ejecute las No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-013-2024 “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN LA ALDEA TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                                    | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|-----------------------------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Construcción De Aula De 6.00 X 8.00 M Zapata Corrida      | Global | 1.00     |
| 2)   | Construcción De Aula De 6.00 X 8.00 M En U Zapata Corrida | Global | 1.00     |
| 3)   | Construcción De Aula De 6.00 X 8.00 M En U Zapata Corrida | Global | 1.00     |
| 4)   | Construcción Muro Perimetral                              | Global | 1.00     |
| 5)   | Construcción De Fosa Tipo II                              | Global | 1.00     |
| 6)   | Construcción De Portón Tipo IV                            | Global | 1.00     |
| 7)   | Placa Y Rotulo De Información                             | Global | 1.00     |
| 8)   | Reparaciones Varias En Edificio 1 Dos Aulas               | Global | 1.00     |

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: a) Contrato de Obra Pública del proceso de LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-013-2024; b) El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; c) La oferta del oferente; d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL

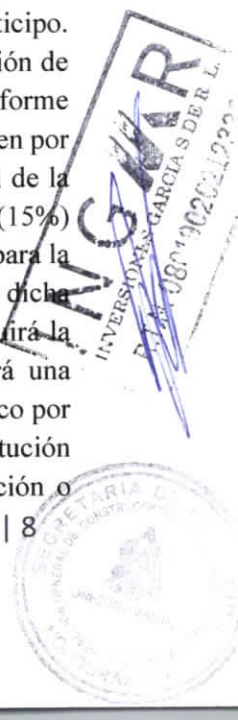
**CONTRATANTE**"; e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que **"EL CONTRATANTE"** hará a **"EL CONTRATISTA"** como en lo sucesivo se menciona, **"EL CONTRATISTA"** por este medio se compromete con **"EL CONTRATANTE"** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** **"EL CONTRATANTE"** por este medio se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (2,940,420.00)**. EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por **"EL CONTRATANTE"** a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado. Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o







necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Act /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.- a)** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- **b) LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a)** Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c)** Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o





ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

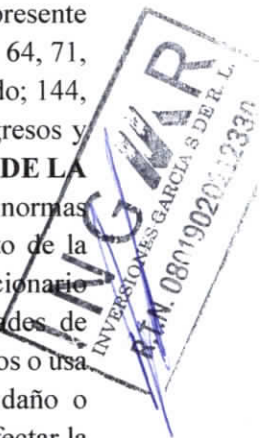
**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas





Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o





empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.

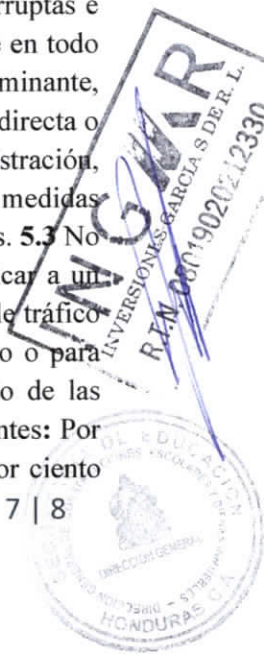
**d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado

público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

**2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a

quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas

necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento





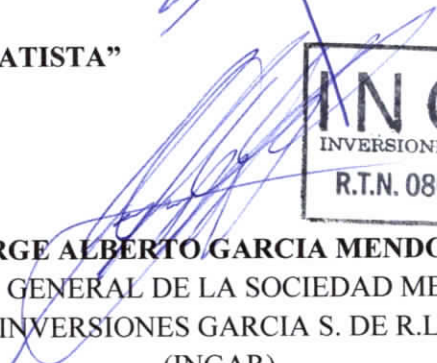
(0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



**JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
INVERSIONES GARCIA S. DE R.L.  
(INGAR)



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 009-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-011-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL INSTITUTO EL BOSQUE, UBICADO BARRIO EL BOSQUE, DEL MUNICIPIO DISTRITO CENTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN”.

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado “**EL CONTRATANTE**” por una parte, el señor **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ FAJARDO**, con documento de identificación nacional (DNI) No. **0801-1987-00657**, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **ORGANIZACIÓN DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S. A. DE C. V. (OINCO)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 19 de Constitución de Sociedad, de fecha 26 de marzo del año 2014, ante los oficios del Notario Público Marco Antonio Amaya Durón, inscrita bajo el No. 827, matrícula 2536363, del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 28/04/2014, y mediante Testimonio de Escritura Pública No 194 de Protocolización de Certificación Acta, de fecha 18 de octubre del año 2017, ante los oficios del Notario Público Mario Celso Raudales Munguía, inscrita bajo matrícula No. 2536363, del Registro Mercantil del Centro Asociado- Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 30/10/2017 quien en adelante será denominado “**EL CONTRATISTA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 009-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-011-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL INSTITUTO EL BOSQUE, UBICADO BARRIO EL BOSQUE, DEL MUNICIPIO DISTRITO CENTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN”**. El Contrato que se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO:** “**REPARACION Y MEJORAS AL INSTITUTO EL BOSQUE, UBICADO BARRIO EL BOSQUE, DEL MUNICIPIO DISTRITO**



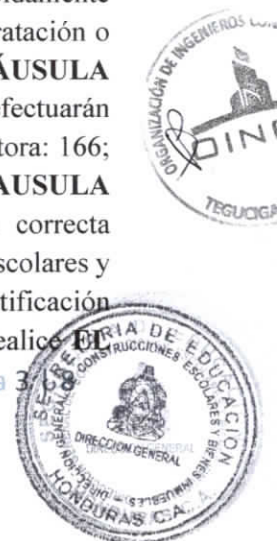


**CENTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN". g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso a **ORGANIZACIÓN DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S. A. DE C. V. (OINCO)**, **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales **i) SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual **"EL CONTRATANTE"** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto **"EL CONTRATANTE"** desea que **"EL CONTRATISTA"** ejecute las **No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-011-2024 "REPARACION Y MEJORAS AL INSTITUTO EL BOSQUE, UBICADO BARRIO EL BOSQUE, DEL MUNICIPIO DISTRITO CENTRAL, DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN"**, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|---------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Construcion De Aulas De 6.00 X 8.00 M | Global | 1.00     |
| 2)   | Reparacion De Modulo Sanitario        | Global | 1.00     |
| 3)   | Reparacion De Edificio Existente      | Global | 1.00     |
| 4)   | Rotulo Y Placa                        | Global | 1.00     |

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **"EL CONTRATANTE"** y **"EL CONTRATISTA"**, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-011-2024**; **b)** El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **"EL CONTRATANTE"**; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que **"EL CONTRATANTE"** hará a **"EL CONTRATISTA"** como en lo sucesivo se menciona, **"EL CONTRATISTA"** por este medio

se compromete con **"EL CONTRATANTE"** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA: "EL CONTRATANTE"** por este medio se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 2,976,226.13)**. EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por **"EL CONTRATANTE"** a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Acta /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL**





**CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.- a)** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- **b) LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a)** Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c)** Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.





**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:**

1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:**

Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.**

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

**1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**

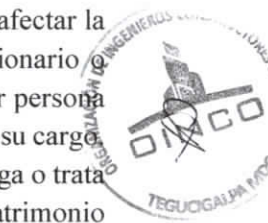
**2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

**3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

**4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.



debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente cláusula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. d) **“Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. e) **Tráfico de influencias** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.



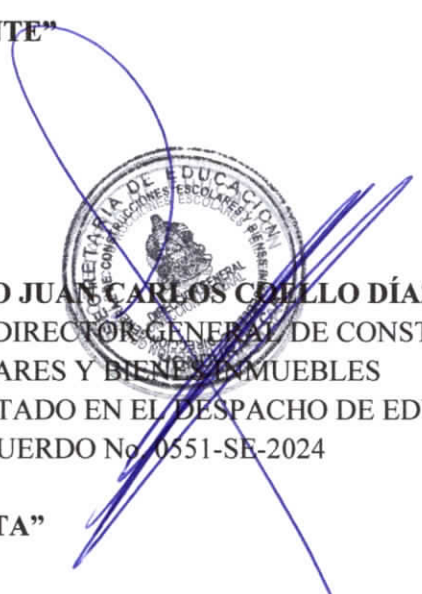


2. El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. 3. El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. 4. El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se registrá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la



República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año 2024.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS CUELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



**FRANCISCO JAVIER SANCHEZ FAJARDO**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
ORGANIZACIÓN DE INGENIEROS CONSTRUCTORES S. A. DE C. V.  
(OINCO)



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 011-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-008-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LEMPIRA, UBICADO EN LA ALDEA LAS LAJAS, MUNICIPIO DE GOASCORAN, DEPARTAMENTO DE VALLE”.

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado “**EL CONTRATANTE**” por una parte, el señor **ROGER HUMBERTO SANTOS GUIFARRO**, con documento de identificación nacional (DNI) No. 1501-1980-00528, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SANTOS S. DE R. L. (INCOSA)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 535 de Constitución de Sociedad, de fecha 16 de abril del año 2010, ante los oficios del Notario Público Adolfo Evenor Salas Amador, inscrita bajo el número 89, Tomo 11 del Registro Especial de Comerciantes Sociales que lleva el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Juticalpa, Departamento de Olancho, en fecha 23/04/2010, y mediante Testimonio de Escritura Pública No 535 de Protocolización de Certificación de Punto de Acta, de fecha 23 de agosto del año 2021, ante los oficios del Notario Público Adolfo Evenor Salas Amador, inscrita bajo número 78, Tomo 32, del Registro Mercantil del Centro Asociado Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 09/09/2021, quien en adelante será denominado “**EL CONTRATISTA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 011-2024, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-008-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LEMPIRA, UBICADO EN LA ALDEA LAS LAJAS, MUNICIPIO DE GOASCORAN, DEPARTAMENTO DE VALLE”**, El Contrato que se regirá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO:** “**REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA LEMPIRA,**





**UBICADO EN LA ALDEA LAS LAJAS, MUNICIPIO DE GOASCORAN, DEPARTAMENTO DE VALLE”, g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso **INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SANTOS S. DE R. L. (INCOSA)**, **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales i) **SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las No **LP-SE-OBRA-DIGECEBI-008-2024 “REPARACIÓN Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN BASICA LEMPIRA, UBICADO EN LA ALDEA LAS LAJAS, MUNICIPIO DE GOASCORAN, DEPARTAMENTO DE VALLE”**, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                             | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|----------------------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Reparaciones Varias Laboratorio de Computación     | Global | 1.00     |
| 2)   | Construcción de Salón de Usos Múltiples            | Global | 1.00     |
| 3)   | Construcción de Bodega-Cocina                      | Global | 1.00     |
| 4)   | Reparaciones Varias de los Edificios No. 1 y No. 2 | Global | 1.00     |
| 5)   | Instalaciones Hidrosanitarias                      | Global | 1.00     |

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato: a) Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-008-2024**; b) El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; c) La oferta del oferente; d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**; e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte

por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS LEMPIRAS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (L. 2,788,726.74)**, EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por **“EL CONTRATANTE”** a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Act





/Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:**

**EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.**

**a)** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- **b)** **LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

**EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a)** Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c)** Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de



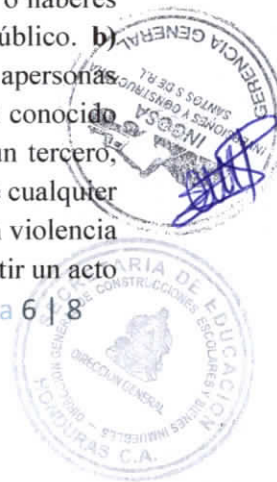


la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la





información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se conierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Practicas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, apersonas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto





o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias**” es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a:

**5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el



pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los seis (06) días del mes de junio del año 2024.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



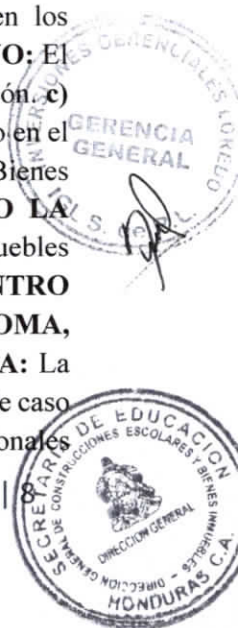
**ROGER HUMBERTO SANTOS GUIFARRO**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
INVERSIONES Y CONSTRUCTORA SANTOS S. DE R. L.  
(INCOSA)



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 012-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-007-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA CEB 15 DE SEPTIEMBRE, UBICADO EN LA ALDEA ROMA, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA”.

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado “**EL CONTRATANTE**” por una parte, el señor **CARLOS ALFONSO LOREDO CASTILLO**, con documento de identificación nacional (DNI) No. **0801-1984-06578**, en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **INVERSIONES GERENCIALES LOREDO S. DE R. L**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 247 de Constitución de Sociedad Mercantil, de fecha 08 de diciembre del año 2012, ante los oficios del Notario Público Carlos Alonso Castro Martínez, inscrita bajo el No. 19194, matrícula 2532534 del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 21/08/2013, quien en adelante será denominado “**EL CONTRATISTA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 012-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No. LP-SE-OBRA-DIGECEBI-007-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA CEB 15 DE SEPTIEMBRE, UBICADO EN LA ALDEA ROMA, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.”. El Contrato que se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA CEB 15 DE SEPTIEMBRE, UBICADO EN LA ALDEA ROMA, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA.”.** **g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso **INVERSIONES GERENCIALES LOREDO S. DE R. L.**, **h) FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales



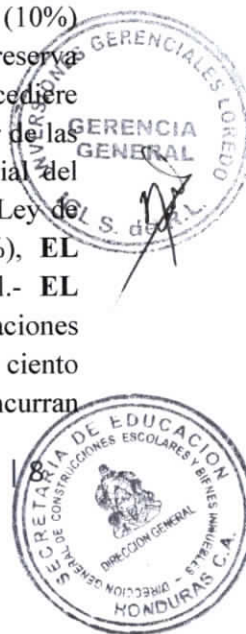


i) **SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual “**EL CONTRATANTE**” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto “**EL CONTRATANTE**” desea que “**EL CONTRATISTA**” ejecute las, No. “**LP-SE-OBRA-DIGECEBI-007-2024 “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA CEB 15 DE SEPTIEMBRE, UBICADO EN LA ALDEA ROMA, MUNICIPIO DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA”**”, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA            | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|-----------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Dos Aula Nuevas                   | Global | 1.00     |
| 2)   | Edificio Biblioteca Cocina        | Global | 1.00     |
| 3)   | Pasillo Externo Techado           | Global | 1.00     |
| 4)   | Aceras Perimetrales Y De Conexión | Global | 1.00     |
| 5)   | Muro Perimetral Existente         | Global | 1.00     |
| 6)   | Modulo Sanitario                  | Global | 1.00     |
| 7)   | Caseta De Cafetería               | Global | 1.00     |
| 8)   | Portón De Entrada                 | Global | 1.00     |

**CLAUSULA TERCERA:** en este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado, que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “**EL CONTRATANTE**” y “**EL CONTRATISTA**”, parte integral del Contrato: a) Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-SE-OBRA-DIGECEBI-007-2024**; b) El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; c) La oferta del oferente; d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “**EL CONTRATANTE**”; e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de

cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES, NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS, CON OCHENTA CENTAVOS (L. 2,988,686.80.)**. EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por **“EL CONTRATANTE”** a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediere de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurran





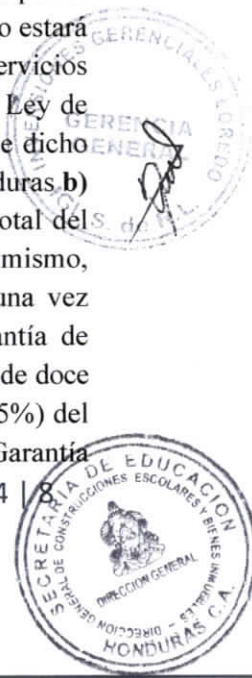
circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:**

Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Act /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:**

**EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.-**

a) El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- b) **LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato. **CLAUSULA DECIMA:**

**EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: a) Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras. b) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía c) Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía

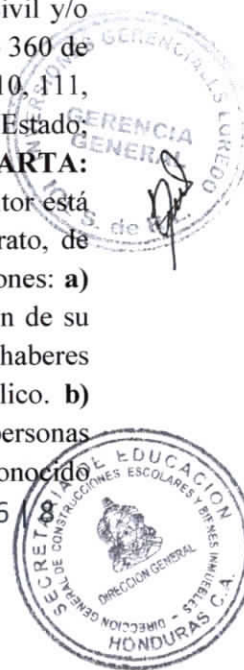




de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de



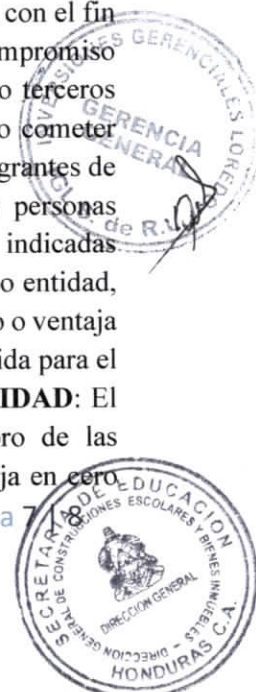
valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **“Practicas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, apersonas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido





como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a:

**5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero





puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los diez (10) días del mes de junio del año 2024.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



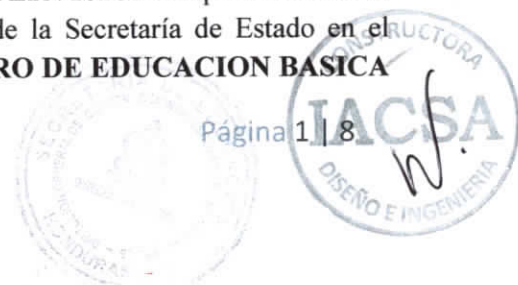
**CARLOS ALFONSO LOREDO CASTILLO**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
INVERSIONES GERENCIALES LOREDO S. DE R. L.



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 013-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-010-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA ALVARO CONTRERAS, UBICADO EN QUEBRADA ARRIBA, MUNICIPIO OROCUINA, DEL DEPARTAMENTO CHOLUTECA”.

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado “**EL CONTRATANTE**” por una parte, el señor **WILLIAN FLORES ZELAYA**, con documento de identificación nacional (DNI) No. 0801-1990-04116, en condición de Gerente General de la empresa mercantil **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S. A. DE C. V. (IACSA)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 54 de Constitución de la Sociedad Mercantil Anónima De Capital Variable, de fecha 10 de Julio del año 2014, ante los oficios del Notario Público Marco Aurelio Castro Hernández, inscrita bajo el No. 2537848, del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 18/07/2014, y mediante Testimonio de Escritura Pública No 390 de Protocolización de Certificación Acta, de fecha 29 de septiembre del año 2021, ante los oficios del Notario Público Mario Celso Raudales Munguía, inscrita bajo matricula No. 2537848, con numero de inscripción 69345, del Registro Mercantil del Centro Asociado- Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 30/09/2021, quien en adelante será denominado “**EL CONTRATISTA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 013-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-010-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA ALVARO CONTRERAS, UBICADO EN QUEBRADA ARRIBA, MUNICIPIO OROCUINA, DEL DEPARTAMENTO CHOLUTECA.”. El Contrato que se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA**





**ALVARO CONTRERAS, UBICADO EN QUEBRADA ARRIBA, MUNICIPIO OROCUINA, DEL DEPARTAMENTO CHOLUTECA.”. g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S. A. DE C. V. (IACSA).**, h) **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales i) **SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las, No. **“LP-SE-OBRA-DIGECEBI-010-2024 REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA ALVARO CONTRERAS, UBICADO EN QUEBRADA ARRIBA, MUNICIPIO OROCUINA, DEL DEPARTAMENTO CHOLUTECA.”**, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                      | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|---------------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Aula De (6.00x8.00) Modulo 2.               | Global | 1.00     |
| 2)   | Aula 6.00 X 8.00 Caliente Seco Mamposteria  | Global | 1.00     |
| 3)   | Fosa Séptica Tipo Ii (2.70x1.40x1.90)       | Global | 1.00     |
| 4)   | Modulo Sanitario De 2.60 X 4.79 Mamposteria | Global | 1.00     |

**CLAUSULA TERCERA:** en este contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato: a) Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-010-2024;** b) El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; c) La oferta del oferente; d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**; e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”**

hará a “**EL CONTRATISTA**” como en lo sucesivo se menciona, “**EL CONTRATISTA**” por este medio se compromete con “**EL CONTRATANTE**” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA: “EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a “**EL CONTRATISTA**” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUATRO CENTAVOS (2,879,535.04)**. EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por “**EL CONTRATANTE**” a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Act /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación



a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

**ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.- a)** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- b) **LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: a) Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras b) Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía c) Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga



**LA DIRECCION.** Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:**

1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR.** 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:**

Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción

podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

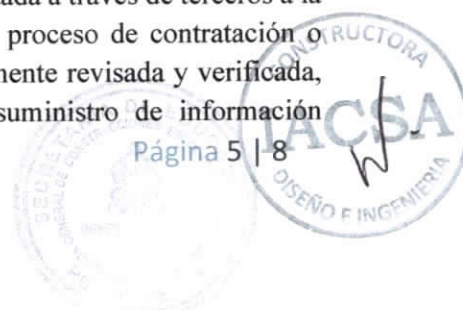
**1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**

**2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

**3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar:

**a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

**4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información





inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar



directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

**2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA**



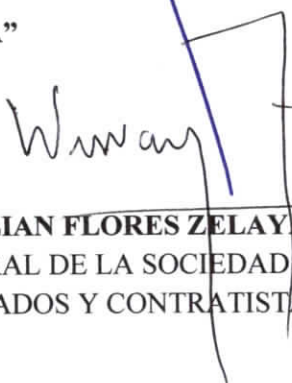
**SEXTA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los diez (10) días del mes de junio del año 2024.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



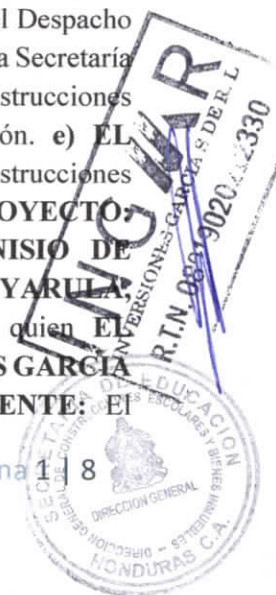
**WILLIAN FLORES ZELAYA**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS Y CONTRATISTAS, S. A. DE C. V. (IACSA)



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 005-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-013-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN LA ALDEA TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”.

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado “**EL CONTRATANTE**” por una parte, el señor **JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA**, con documento de identificación nacional (DNI) No. 0801-1979-07019, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GARCIA S. DE R.L. (INGAR)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 350 de Constitución de Sociedad, de fecha 28 de mayo del 2020, ante los oficios del Notario Público Renan Orlando Lozano Oqueli, inscrita bajo la matrícula No. 2580664, del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 08/06/2020, quien en adelante será denominado “**EL CONTRATISTA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 005-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-013-2024, “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN LA ALDEA TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**. El Contrato que se registrá por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO:** “**REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN LA ALDEA TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**”. **g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso **INVERSIONES GARCIA S. DE R.L. (INGAR)**, **FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales **i) SUPERINTENDENTE:** El



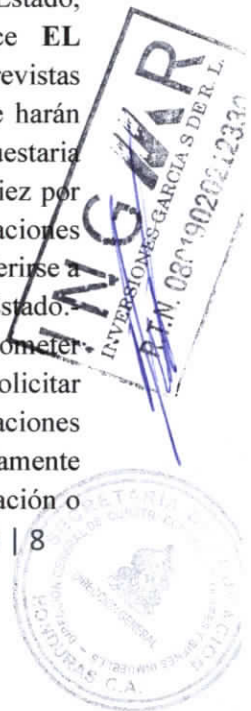


Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual “EL CONTRATANTE” ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto “EL CONTRATANTE” desea que “EL CONTRATISTA” ejecute las No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-013-2024 “REPARACION Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACION BASICA DIONISIO DE HERRERA, UBICADO EN LA ALDEA TIERRA COLORADA, DEL MUNICIPIO DE YARULA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”, conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                                    | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|-----------------------------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Construcción De Aula De 6.00 X 8.00 M Zapata Corrida      | Global | 1.00     |
| 2)   | Construcción De Aula De 6.00 X 8.00 M En U Zapata Corrida | Global | 1.00     |
| 3)   | Construcción De Aula De 6.00 X 8.00 M En U Zapata Corrida | Global | 1.00     |
| 4)   | Construcción Muro Perimetral                              | Global | 1.00     |
| 5)   | Construcción De Fosa Tipo II                              | Global | 1.00     |
| 6)   | Construcción De Portón Tipo IV                            | Global | 1.00     |
| 7)   | Placa Y Rotulo De Información                             | Global | 1.00     |
| 8)   | Reparaciones Varias En Edificio 1 Dos Aulas               | Global | 1.00     |

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: a) Contrato de Obra Pública del proceso de **licitación Privada No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-013-2024**; b) El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; c) La oferta del oferente; d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL

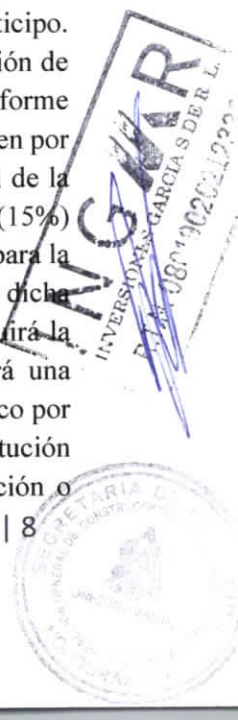
**CONTRATANTE**"; e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, f) La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que **"EL CONTRATANTE"** hará a **"EL CONTRATISTA"** como en lo sucesivo se menciona, **"EL CONTRATISTA"** por este medio se compromete con **"EL CONTRATANTE"** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** **"EL CONTRATANTE"** por este medio se compromete a pagar a **"EL CONTRATISTA"** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (2,940,420.00)**. EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por **"EL CONTRATANTE"** a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado. Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o







necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Act /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; **ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.- a)** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- **b) LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a)** Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c)** Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o





ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

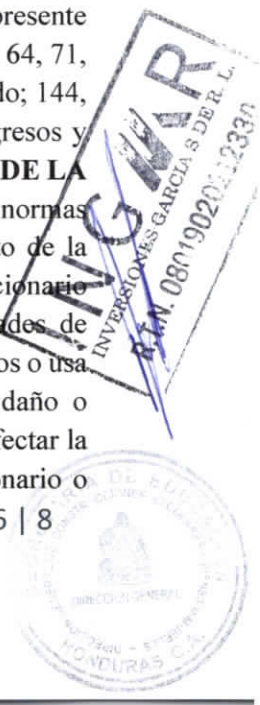
**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas





Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **“Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o



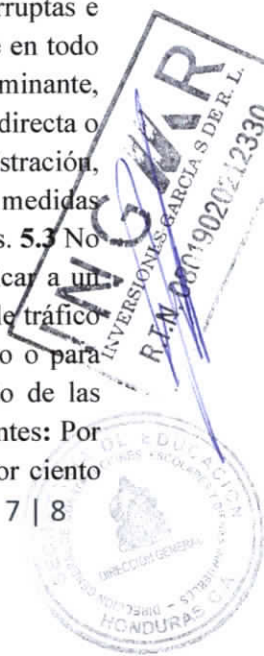


empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.

**d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado

público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

**2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento





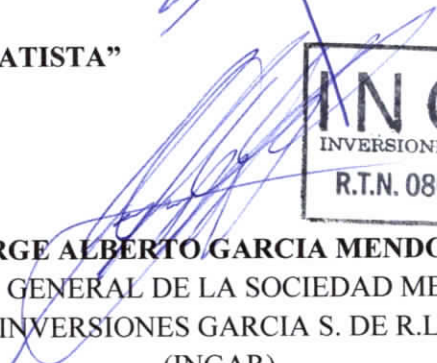
(0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



**JORGE ALBERTO GARCIA MENDOZA**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
INVERSIONES GARCIA S. DE R.L.  
(INGAR)



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 017-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-016-2024, "REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA RAMÓN ROSA, UBICADO EN LA ALDEA PARMA, MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN".**

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado **"EL CONTRATANTE"** por una parte, el señor **MARLYN SERVANDO SUAZO COREA**, con documento de identificación nacional (DNI) No. 1505-1988-00195, en condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **ELECTRICOS Y CONEXIONES DIVERSAS S. DE R. L. (ELCOS)**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 1216 de Constitución de Sociedad, de fecha 25 de julio del año 2020, ante los oficios del Notario Público Alex Antonio Núñez Ramírez, inscrita bajo el No. 85, Tomo 30 del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Olancho, en fecha 13/01/2021, quien en adelante será denominado **"EL CONTRATISTA"** ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 017-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-016-2024, "REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA RAMÓN ROSA, UBICADO EN LA ALDEA PARMA, MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN"**. El Contrato que se registrará por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detalla: **CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el





Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O LA SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO:** "REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA RAMÓN ROSA, UBICADO EN LA ALDEA PARMA, MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN". **g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso **ELECTRICOS Y CONEXIONES DIVERSAS S. DE R. L. (ELCOS)**. **h) FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales **i) SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual "**EL CONTRATANTE**" ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto "**EL CONTRATANTE**" desea que "**EL CONTRATISTA**" ejecute las "REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS AL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA RAMÓN ROSA, UBICADO EN LA ALDEA PARMA, MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN", conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA                      | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|---------------------------------------------|--------|----------|
| 1)   | Reparaciones Edificio de 9 Aulas            | Global | 1.00     |
| 2)   | Reparaciones Cocina/Dirección               | Global | 1.00     |
| 3)   | Fosa Séptica Tipo II (2.70x1.40x1.90)       | Global | 1.00     |
| 4)   | Pozo de Absorción                           | Global | 1.00     |
| 5)   | Modulo Sanitario de 2.60 X 4.79 Mampostería | Global | 1.00     |
| 6)   | Placa de Información                        | Global | 1.00     |

|    |                       |        |      |
|----|-----------------------|--------|------|
| 7) | Rotulo de Información | Global | 1.00 |
|----|-----------------------|--------|------|

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, parte integral del Contrato: **a)** Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-016-2024**; **b)** El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; **c)** La oferta del oferente; **d)** La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por “EL CONTRATANTE”; **e)** La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que “EL CONTRATANTE” hará a “EL CONTRATISTA” como en lo sucesivo se menciona, “EL CONTRATISTA” por este medio se compromete con “EL CONTRATANTE” a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** “EL CONTRATANTE” por este medio se compromete a pagar a “EL CONTRATISTA” como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TRES LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS. (2,989,303.58)**. EL precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por “EL CONTRATANTE” a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la



Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Act /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.- a)** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- b)

**LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a)** Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c)** Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b) deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**.



conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA**

**IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.**

**2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.-** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5.-** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.-** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. **7.-** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas





disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

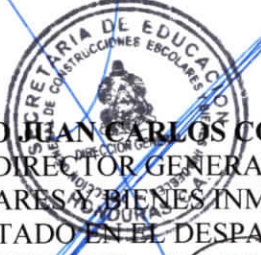
b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** A efecto de la presente clausula, se definen las siguientes expresiones: **a) “Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. **b) “Prácticas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. **c) “Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo. **d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el

contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a:

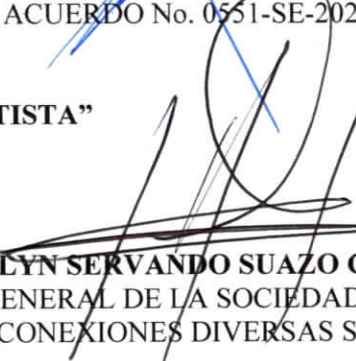
**5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socos o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar le tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62.



2023, contenido del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se regirá con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece los siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2024. Por y en nombre de **“EL CONTRATANTE”**

  
**INGENIERO JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de **“EL CONTRATISTA”**

  
**MARLYN SERVANDO SUAZO COREA**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
ELECTRICOS Y CONEXIONES DIVERSAS S. DE R. L. (ELCOS)





## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 018-2024

CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-017-2024 “REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS A LA ESCUELA EXPERIMENTAL DE NIÑOS PARA LA MUSICA, UBICADO COLONIA HATO DE ENMEDIO, TEGUCIGALPA, M.D.C; DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.”

Nosotros, **JUAN CARLOS COELLO DÍAZ**, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 1501-1980-00198, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, delegado mediante **ACUERDO No. 0551-SE-2024** de fecha 05 de abril del año 2024, emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, Profesor Daniel Enrique Esponda Velásquez y el Secretario General, Abogado Edwin Emilio Oliva, donde otorgan las facultades inherentes al desarrollo de los procesos de contratación hasta la ejecución de los mismos, específicamente para contratos de obra pública, en adelante denominado “**EL CONTRATANTE**” por una parte, la señora **PAOLA NATHALY CHAVEZ COLINDRES**, con documento de identificación nacional (DNI) No. 1516-1986-00114, en condición de Gerente General de la sociedad mercantil **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S. DE R. L.**, extremo que acredita mediante Escritura Pública No 61 de Constitución de Sociedad Mercantil, de fecha 20 de mayo del año 2010, ante los oficios del Notario Público Reynaldo Barahona Lizardo, inscrita bajo el No. 5996, matrícula 2515048 del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 25/05/2010, nombramiento de Gerente General de fecha 25 de marzo del año 2024, ante los oficios del Notario Público Rosa de Lourdes Paz Haslam, inscrita bajo el No. 89336, matrícula 2515048 del Registro Mercantil del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, en fecha 09/04/2024, quien en adelante será denominado “**EL CONTRATISTA**” ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para la realización de este acto; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No 018-2024**, CORRESPONDIENTE AL PROCESO: LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-017-2024 “REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS A LA ESCUELA EXPERIMENTAL DE NIÑOS PARA LA MUSICA, UBICADO COLONIA HATO DE ENMEDIO, TEGUCIGALPA, M.D.C; DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.” El Contrato que se registrará por las cláusulas y estipulaciones legales siguientes: conforme al cuadro que a continuación se detallan.

**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES:** Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación: **a) EL GOBIERNO:** El Gobierno de la República de Honduras. **b) SECRETARÍA:** La Estado en el Despacho de Educación. **c) EL CONTRATANTE:** El Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **d) DIRECCIÓN:** La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **e) EL SUPERVISOR O SUPERVISIÓN:** Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. **f) PROYECTO:** “REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS A LA ESCUELA EXPERIMENTAL DE NIÑOS PARA LA MUSICA, UBICADO





**COLONIA HATO DE ENMEDIO, TEGUCIGALPA, M.D.C; DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.” g) EL CONTRATISTA:** La persona jurídica a quien **EL CONTRATANTE** le ha adjudicado la Construcción del Proyecto; en este caso a **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S. DE R. L. FINANCIAMIENTO:** Fondos Nacionales i) **SUPERINTENDENTE:** El Ingeniero Civil y/o Arquitecto debidamente colegiado Solvente con sus colegios profesionales respectivos, quien Actuará como Ingeniero o Arquitecto por parte de El Contratista, según la Naturaleza del proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA:** Para lo cual **“EL CONTRATANTE”** ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas; en consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente: Por cuanto **“EL CONTRATANTE”** desea que **“EL CONTRATISTA”** ejecute las No. **LP-SE-OBRA-DIGECEBI-017-2024 “REPARACIONES VARIAS Y MEJORAS A LA ESCUELA EXPERIMENTAL DE NIÑOS PARA LA MUSICA, UBICADO COLONIA HATO DE ENMEDIO, TEGUCIGALPA, M.D.C; DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.”** conforme el cuadro que a continuación se detalla:

| ITEM | DESCRIPCIÓN DE LA OBRA | UNIDAD | CANTIDAD |
|------|------------------------|--------|----------|
| 1)   | Edificio 1             | Global | 1.00     |
| 2)   | Edificio 2             | Global | 1.00     |
| 3)   | Edificio 3             | Global | 1.00     |
| 5)   | Esenario               | Global | 1.00     |
| 6)   | Porton Tipo            | Global | 1.00     |
| 7)   | Reparacion De Gradas   | Global | 1.00     |

**CLAUSULA TERCERA:** En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado o respectivamente se les ha asignado en los documentos utilizados en el proceso de contratación, a los que se hace referencia en adelante, y los mismos se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo. **CLAUSULA CUARTA:** Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre **“EL CONTRATANTE”** y **“EL CONTRATISTA”**, parte integral del Contrato: a) Contrato de Obra Pública del proceso de **LICITACIÓN PRIVADA No LP-SE-OBRA-DIGECEBI-017-2024;** b) El Documento Base (Pliego de condiciones) para la Contratación por medio de Licitación Privada de Obras Públicas; c) La oferta del oferente; d) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por **“EL CONTRATANTE”**; e) La garantía de cumplimiento del contrato, que deberá constituir una garantía de



cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos; y, **f)** La garantía de Anticipo de Fondos cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. Mediante solicitud escrita de **EL CONTRATISTA** a **EL CONTRATANTE**, se puede renunciar al anticipo de fondos. **CLAUSULA QUINTA:** En consideración a los pagos que **“EL CONTRATANTE”** hará a **“EL CONTRATISTA”** como en lo sucesivo se menciona, **“EL CONTRATISTA”** por este medio se compromete con **“EL CONTRATANTE”** a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con los documentos utilizados en el proceso de contratación. **CLAUSULA SEXTA:** **“EL CONTRATANTE”** por este medio se compromete a pagar a **“EL CONTRATISTA”** como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, CIENTO VEINTIUN LEMPIRAS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (L. 2,995,121.43)**. El precio del Contrato o aquellas sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecidas en éste. El plazo de la ejecución de la obra será de **NOVENTA (90)** días calendario contados a partir de la fecha de la orden de inicio que será librada por **“EL CONTRATANTE”** a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles una vez que **EL CONTRATISTA** cumpla con todos los requisitos exigidos y presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **EL CONTRATISTA** deberá iniciar los trabajos contratados a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio que emita **LA DIRECCION** y estará sujeto a extensiones autorizadas por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las Especificaciones y Disposiciones Especiales o por causas de fuerza mayor.- Cuando el plazo de ejecución se modifique por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin se hará del programa de trabajo, y la ampliación en plazo no podrá ser mayor al aumento proporcional del monto. **CLAUSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATANTE** podrá modificar este contrato por razones de interés público, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratación del Estado, Artículos 121, 122, 123 y sus normas reglamentarias.- Las modificaciones que realice **EL CONTRATANTE** y que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por **LA DIRECCION** y previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.- Si la modificación excediere del diez por ciento (10%), se suscribirá un Adendum de ampliación del contrato original.- El valor de las modificaciones acumuladas no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato ni referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto en base al art. 123 de Ley de Contratación del Estado.- Si la modificación excediese de este veinticinco por ciento (25%), **EL CONTRATANTE**, deberá someter la modificación a la aprobación del Congreso Nacional.- **EL CONTRATISTA**, tendrá derecho a solicitar la resolución del contrato cuando las modificaciones signifiquen disminución o aumento de las prestaciones a su cargo en cuantía superior al veinte por ciento (20%).- Toda modificación deberá estar debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que sea la única forma de satisfacer el interés público.- **CLÁUSULA**





**OCTAVA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Los gastos que ocasione este contrato, se efectuarán con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: Institución: 50; Gerencia: 039; Unidad Ejecutora: 166; Organismo: 001, Programa: 24; Proyecto: 011; Acta /Obra: 001; Objeto: 47110 y Fuente: 11.

**CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: EL CONTRATANTE** supervisará la correcta ejecución del **PROYECTO** mediante Supervisores de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de lo cual se dará notificación a **EL CONTRATISTA**.- El Supervisor vigilará, controlará y revisará todos los trabajos que realice **EL CONTRATISTA** incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por éste.- Independientemente de las atribuciones que le confiere el Artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado;

**ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES.- a)** El Supervisor tendrá además la facultad de supervisar todas las instalaciones, materiales y equipo que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos ya sea en el mismo sitio de éstos o en los lugares de suministro y de fabricación.- Es obligación para el Supervisor llevar una bitácora, la cual formará parte integrante del presente contrato, se mantendrá actualizada con las incidencias que ocurran durante la ejecución de la obra, y será debidamente firmada por ambas partes.- **b)** **LA DIRECCIÓN** velará porque la ejecución de este contrato se realice de acuerdo con los documentos contractuales, y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de **EL CONTRATISTA**, podrá efectuar cuantas inspecciones considere convenientes y necesarias; **EL CONTRATISTA** se verá obligado a dar todas las facilidades pertinentes para la inspección y además facilitará o hará que se facilite, el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se preparen, fabriquen o manufacturen todos los materiales, y donde la ejecución de la obra esté efectuándose; procurando la información y asistencia necesarias para que se realice una inspección detallada y completa de todo lo relacionado con las obras objeto de este contrato.

**CLAUSULA DECIMA: EL CONTRATISTA**, queda obligado a constituir, antes de dar inicio a la ejecución de la obra, la siguiente garantía: **a)** Garantía de Anticipo: el contratista recibirá como anticipo el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) del anticipo otorgado y será amortizado a partir de la primera estimación presentada de obra ejecutada. En la estimación final se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo. Es entendido que el anticipo estará destinado exclusivamente a gastos de movilización y a la inversión de materiales, equipo y servicios directamente relacionados con la ejecución de la obra. Lo anterior conforme al artículo 105 de la Ley de contratación del estado y artículo 179 del reglamento de dicha ley. El cien por ciento (100%) de dicho anticipo será otorgado al **EL CONTRATISTA** en lempiras, moneda oficial de la república de Honduras **b)** Garantía de Cumplimiento de Contrato: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto del total del contrato, con una duración hasta (3) tres meses adicionales al plazo previsto para la terminación del mismo, **EL CONTRATISTA** tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar dicha garantía, una vez efectuada la recepción final de las obras objeto del contrato, el Contratista sustituirá la Garantía de Cumplimiento por la siguiente Garantía **c)** Garantía de Calidad de Obra: que tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la recepción final y por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato.- El incumplimiento a lo establecido al inciso a) en relación a la sustitución de la Garantía de Cumplimiento de contrato por la Garantía de Calidad dará lugar a la intervención o ejecución de la Fianza de Cumplimiento de Contrato. 2.- Las Fianzas establecidas en los literales a) y b)





deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA**, de conformidad con el siguiente procedimiento: Mediante solicitud formal, el Contratista deberá solicitar ante la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la revisión y la aprobación de las Fianzas y Garantías correspondientes, adjuntando a su escrito el Original de la Fianza, simultáneamente y de carácter obligatorio deberá presentar una copia de estos documentos a **LA DIRECCION**. 3.- Las presentes fianzas se harán efectivas mediante simples requerimientos que haga **LA DIRECCION**. Serán nulas todas las cláusulas o condiciones que contravengan esta disposición.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS POR AUMENTO EN EL PLAZO O MONTO DEL CONTRATO:** 1. El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes razones: **a)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; **b)** Por causas de lluvias que estén evidentemente fuera del régimen normal de precipitación de la zona; **c)** Por el tiempo necesario, si el caso lo justifica, para la ejecución de trabajos adicionales en el Proyecto que **EL CONTRATANTE**, a través de **LA DIRECCIÓN** haya ordenado, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes, previo dictamen de **EL SUPERVISOR**.- 2) Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**.- **EL CONTRATANTE** gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.- Quienes otorgaren estas garantías a favor de **EL CONTRATISTA**, no gozarán del beneficio de excusión.- Si este Contrato fuera resuelto por incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** podrá realizar las diligencias que estime necesarias para ingresar a la Tesorería General de Republica, el monto de las garantías que **EL CONTRATISTA** haya rendido para garantizar el Cumplimiento del Contrato y/o Calidad de Obra.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.-** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: **a)** Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b)** Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un





acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por controversia las partes se someten a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, renunciando a cualquier fuero futuro. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: 1. A efecto de presente clausula, se definen las siguientes expresiones: a) **“Practica Fraudulenta”** cuando un funcionario o empleado público que interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa artificio para defraudar a cualquier ente público. b) **“Practicas coercitivas”** significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, apersonas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato. c) **“Cohecho”** también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita, o acepta, por sí o por persona





interpuesta, dadiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.

**d) “Extorción o instigación al delito”** quien, con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e) Tráfico de influencias”** es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con este o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.

**2.** El contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, si se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en cualquier momento en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la Institución contratante, para lo cual ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **5.** El ente contratante tendrá derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores a quien este designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros, y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Así mismo el proveedor, contratista, o consultor, se adhiere, conoce, acepta, y se compromete a: **5.1** Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente clausula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. **5.2** Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad, e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores, y personas vinculadas tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practique los actos señalados. **5.3** No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o indicar a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. **5.4** No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDAD:** El incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, dará lugar a la fijación y cobro de las indemnizaciones siguientes: Por parte de **EL CONTRATISTA**, la multa diaria aplicable se fija en cero puntos treinta y seis por ciento (0.36%) por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo de contrato por incumplimiento de





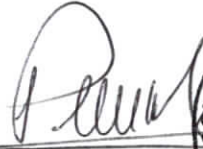
plazo, de conformidad con el artículo 113 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo del presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica de Honduras y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2024. **EL CONTRATANTE:** cuando se produzcan atrasos en el pago de sus obligaciones por más de cuarenta y cinco (45) días calendario imputables a él, contados a partir de la presentación de los documentos de cobro correspondientes; este reconocerá intereses a la tasa promedio para las operaciones activas del sistema bancario nacional correspondiente al mes en que se deba efectuar el pago. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** El presente contrato se registrará con base en lo dispuesto en el Artículo 360 de la Constitución de la República, 1, 64, 71, 72, 80, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 108 y 109, 110, 111, de la Ley de Contratación del Estado; 144, 146, 147 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CLÁUSULA DE RECORTE PRESUPUESTARIO.** Artículo 115 del **PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2024**, establece lo siguiente: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, dará lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. Igual medida se aplicará en los casos previstos en el Artículo 39, párrafo primero de la Ley Orgánica del Presupuesto. En Fe de lo cual las partes firman el presente Contrato a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2024.

Por y en nombre de “**EL CONTRATANTE**”



**INGENIERO JUAN CARLOS GOELLO DÍAZ**  
EN SU CONDICIÓN DE DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIONES  
ESCOLARES Y BIENES INMUEBLES  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN  
ACUERDO No. 0551-SE-2024

Por y en nombre de “**EL CONTRATISTA**”



**PAOLA NATHALY CHAVEZ COLINDRES**  
GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA S. DE R. L.